UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA

**REGLAMENTO DE CONCIRSOS PUBLICOS Y ABIERTOS**

**PARA PROVEER CARGOS DE PROFESORES ORDINARIOS**

**Y AUXILIARES DE LA DOCENCIA**

**DE LA UNaF.-**

 **AÑO 2000**

 **RESOLUCIÓN C.S Nº 0090-00**

 **FORMOSA, 08 de noviembre 2000.-**

**ANEXO UNICO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA**

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS Y ABIERTOS PARA**

**PROVEER CARGOS DE PROFESORES ORDINARIOS**

**Y AUXILIARES DE LA DOCENCIA**

**1-DEL LLAMADO A CONCURSO**

**Artículo 1º:** La designación de Profesores Ordinarios: Titulares, Asociados, Adjuntos y Auxiliares de la Docencia de la Universidad Nacional de Formosa se efectuará mediante concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición.

(ESTATUTO ARTS. 21º, 10º Y 11º).

 Los Consejos Directivos de cada Facultad propondrán al Consejo Superior, la provisión de cargos de Profesores Ordinarios y Auxiliares de la Docencia a concursar, especificando la asignatura o área de conocimiento objeto del cargo concursado, la/s categoría/s docente/s, la dedicación requerida en cada caso y la propuesta de los miembros del Jurado evaluador.

**Artículo 2º:** Dentro de los diez (10) días de aprobado por el Consejo Superior el llamado a concurso, la Facultad correspondiente deberá efectuar dicho llamado abriendo un período de inscripción por el término de veinte (20) días.

**Artículo 3º:** La difusión de llamado a Concurso se hará mediante la publicación de por lo menos un (1) aviso, en un (1) diario de tirada nacional y en dos diarios de tirada local, cualquier día de la semana. En él se indicará la fecha de iniciación y terminación del período de inscripción así como la naturaleza de los cargos a concursar. El llamado a concurso se anunciará también mediante carteles murales en las Facultades y en otras dependencias de la Universidad Nacional de Formosa donde se dicten disciplinas iguales o afines, especificando las condiciones mencionadas. Se podrá solicitar una difusión similar por parte de las demás Universidades Nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del País, así como de Universidades e instituciones de otros países por los medios que se consideren convenientes.

**II- DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO**

**Artículo 4º:** Para presentarse a concurso los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

1. Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento del cierre de la inscripción en el concurso.
2. Poseer título universitario de grado reconocido.
3. No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
4. No estar comprendido en las causales de exclusión de la docencia previstas en el Estado de la Universidad.

**Artículo 5º:** Las solicitudes de inscripción deberán presentarse en cinco (5) ejemplares impresos e iguales y con soporte magnético en el sector de Concursos de la Facultad Correspondiente. La misma extenderá un recibo en el que conste la fecha de recepción y conformará un expediente.

Las solicitudes deberán contener la siguiente información básica:

1. Cargo al que aspira
2. Nombre y apellido del aspirante.
3. Lugar y fecha de nacimiento.
4. Datos de filiación y estado civil.
5. Número de Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente lo reemplace, con indicación de la autoridad que lo expidió y fotocopia de las páginas principales de los mismos.
6. Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la Ciudad de Formosa.
7. El compromiso de presentarse el examen para el cual se hubiere inscripto o comunicar su no presentación al concurso con cinco (5) días como mínimo, de tal determinación.
8. Compromiso de ejercer efectivamente la cátedra por lo menos durante un (1) año académico con plena aceptación de la dedicación que se específica y el compromiso de no solicitar viáticos, ni pasajes, si de antemano no lo ha establecido el consejo superior. En el caso de no cumplir con este requisito, el cargo ganado por concurso pasa al segundo postulante por orden de méritos- si lo hubiere- o quedará vacante.
9. Mención pormenorizada y documentable de los elementos que contribuyan a evaluar la capacidad del aspirante para la docencia y la investigación, la extensión y la vinculación tecnológica, en el siguiente orden:
10. Títulos obtenidos con indicación de la institución que los otorgó. Los títulos no expedidos por esta Universidad Nacional deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación de las fotocopias por Dirección de Títulos de la Universidad.
11. Estudios de Pos-grado con su correspondiente certificación.
12. Actividades docentes, indicando el cargo, tareas desarrolladas, institución donde se prestan los servicios, período de ejercicio y la naturaleza de la designación.
13. Actividades de investigación y de transferencia tecnológica efectuadas o en curso, consignado sintéticamente los datos que las identifiquen.
14. Trabajos escritos editos o inéditos, consignando la editorial, revista o medio y lugar y fecha de publicación sí correspondiere. En caso de inéditos el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado que se agregará el trámite.
15. Participación en conferencias dictadas o actividades similares, jornadas, congresos, paneles o mesas redondas organizadas por instituciones del País o en el extranjero.
16. Cargos desempeñados en instituciones públicas o privadas en el País o en el extranjero.
17. Síntesis de la actuación profesional.
18. Programa tentativo para el desarrollo de la materia o área concursada, si el cargo que se aspira es titular o Asociado. Para los cargos de Adjuntos o Auxiliares de la Docencia deberán presentar el Programa es vigencia en el momento de la inscripción.
19. Plan de actividades docentes y de investigación que propone desarrollar en el caso de obtener el cargo concursado.
20. Todo elemento de juicio que se considere pertinente.

**Artículo 6º:** No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la finalización del plazo de inscripción. El aspirante podrá declarar antecedentes que no se documenten en el acto de inscripción y el Jurado evaluador del concurso podrá exigírselos cuando se considere oportuno. En caso de que, ante ese requerimiento, el aspirante no presentare la documentación necesaria y esto se debiere a falseamiento de datos, el hecho será causal suficiente para excluirlo del concurso.

En el caso en que medie un período de por lo menos seis (6) meses entre la aprobación del llamado a Concurso y la fecha puesta para la sustanciación del mismo, la Facultad pertinente deberá aceptar la incorporación de nuevos títulos, antecedentes y/o trabajos conforme a los requisitos establecidos en el artículo anterior con una anticipación de por lo menos hasta treinta (30) días antes de la fecha efectiva de la sustanciación del Concurso.

**Artículo 7º:** En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para cada cargo en concurso, la cual será refrendada por el Secretario Académico de la Facultad y el responsable del sector de concurso.

**Artículo 8º:** Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo de inscripción, la Facultad deberá exhibir en carteleras murales dentro del predio de la Universidad la nómina de aspirantes en cada concurso.

**Artículo 9º:**  Durante los cinco (5) días posteriores a la exhibición de las nóminas de los postulantes, los docentes de las Universidades Nacionales, los aspirantes a los cargos concursados, las asociaciones científicas o profesionales legalmente constituidas y los alumnos de la Universidad nacional de Formosa, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos por ante el Consejo superior fundados en carencia de integridad moral, rectitud cívica o conducta académica , conforme a los principios establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa y el orden jurídico.

**Artículo 10º:** Las objeciones mencionadas en el artículo anterior deben ser explícitamente fundadas y acompañadas por pruebas fehacientes. El Consejo Superior será el encargado de evaluar la pertenencia y la consistencia de las presentaciones y decidirá si corresponde darle curso o no, cuidando especialmente de evitar la posibilidad de cualquier discriminación o perjuicios conforme a los principios del Estatuto Universitario.

**Artículo 11º:** En el caso de que el Consejo superior decida dar curso a alguna objeción, se dará vista al aspirante objetado para que formule su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles de haberle sido comunicada fehacientemente la objeción.

**Artículo 12º:** Cuando el Consejo Superior considere pertinente las pruebas presentadas excluirá del concurso al aspirante objetado. De lo contrario destinará la objeción. En todos los casos la Resolución respectiva deberá dictarse dentro de los diez (10) días siguientes de recibido el descargo y comunicada a los pares inmediatamente después de producida.

**Artículo 13º:** El Rector, Vice-Rector, Secretario de la Universidad y Decanos, Vice-Decanos de Facultad no podrán presentarse a concurso durante el período de ejercicio de esas funciones. En el caso de que quienes desempeñen los cargos mencionados aspiren a presentarse a concurso docente se suspenderá el llamado respectivo mientras sean funcionarios. Esa aspiración a concursar que no podrá referirse a más de dos (2) cargos, deberá ser manifestada por nota dirigida al Consejo Superior. La suspensión del llamado a concurso podrá hacerse extensiva por Resolución del Consejo superior a quienes ejerzan funciones directivas o académicas que ese organismo considere análogas o equivalentes a las ya dichas.

**III-DE LA INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS EVALUADORES**

**Artículo 14º:** Los miembros de los jurados evaluadores que actúen en los concursos serán designados por el Consejo Superior a propuesta de los consejos Directivos. Deberán ser o haber sido Profesores ordinarios por concurso de ésta u otras Universidades del País o del extranjero en la disciplina pertinente o en áreas afines, con jerarquía no inferior a la del cargo objeto del concurso.

**Artículo 15º:** Cada Jurado evaluador estará compuesto por no menos de tres (3) miembros titulares y no menos de dos (2) miembros suplentes, de acuerdo con condiciones enumeradas en el artículo anterior. Intervendrá asimismo un (1) alumno de la Carrera a la que pertenezca la asignatura concursada; que tenga aprobado como mínimo el 60% de las materias de la Carrera con promedio superior a siete (7) y que haya aprobado sin aplazos la materia objeto de concurso. Esa intervención será en carácter de observador pedagógico con voz pero sin voto emitiendo su opinión por escrito.

Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en caso de aceptarse recusación, excusación o renuncia de éstos últimos, o de producirse su incapacidad, remoción, deserción o fallecimiento. La Facultad procederá a los reemplazos cuando así correspondiere de acuerdo con el orden de méritos aprobado por el Consejo Superior. En el caso de los miembros alumnos se confeccionará una lista de aspirantes que considere: 1º cantidad de asignaturas aprobadas; 2º promedio alcanzado, en caso de igualdad de condiciones, se efectuará un sorteo en el día del concurso.

**Artículo 16º:** Los jurados evaluadores intervinientes serán designados por el Consejo Superior en el mismo acto y por la misma Resolución por la que se dispone el llamado a concurso. Una vez designados los jurados evaluadores, se dará a publicidad la nómina de sus miembros durante tres (3) días hábiles en las carteleras murales de la Universidad.

**Artículo 17º:** Los miembros de jurados evaluadores podrán ser recusados por escrito, con causa fundada fehacientemente por los aspirantes del concurso en que aquellas deban dictaminar, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al inicio de la exhibición de la nómina dada a publicidad según artículo 16º de este Reglamento.

**Artículo 18º:** Serán causales de recusación:

1. El parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o hasta e segundo grado de afinidad entre algún miembro del Jurado evaluador y un aspirante o entre miembros del Jurado evaluador.
2. Tener un miembro del Jurado evaluador sociedad o intereses económicos compartidos con alguno de los aspirantes o entre los miembros del Jurado evaluador.
3. Tener algún miembro del Jurado evaluador pleito pendiente con un aspirante.
4. Ser algún miembro del Jurado evaluador y un aspirante recíprocamente acreedores deudores o fiadores.
5. Ser algún miembro del Jurado evaluador, o haber sido autor de denuncia o querella contra un aspirante o denunciado o querellado por éste ante Tribunales de Justicia o Tribunales Académicos, con anterioridad al llamado a concurso.
6. Haber emitido un miembro del Jurado evaluador opinión o recomendación que pueda considerarse como prejuicio del resultado del concurso que tramita.
7. Tener un miembro del Jurado evaluador amistad íntima o enemistad o resentimiento con algunos de los aspirantes y que esa relación se exprese por hechos conocidos antes de su designación como evaluador.
8. Carecer algún miembro del Jurado evaluador, de versación reconocida en el área el conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
9. Haber recibido algún miembro del Jurado evaluador beneficios materiales de un aspirante.
10. Transgredir o haber transgredido algún miembro del Jurado evaluador la ética académica.

**Artículo 19º:** Cualquier miembro de un Jurado evaluador que se hallare comprendido en las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse.

**Artículo 20º:** Dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado recusación contra algún miembro del Jurado evaluador, con causa fundada fehacientemente, acompañada por pruebas que se hiciesen valer, la Universidad dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente su descargo.

**Artículo 21º:** El Consejo Superior resolverá definitivamente las recusaciones dentro de los diez (10) días hábiles de recibidas las actuaciones correspondientes.

**Artículo 22º:** De aceptarse alguna recusación, el miembro separado del Jurado evaluador será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

**Artículo 23º:** Cuando un aspirante objetado según los términos del Art. 9º de éste Reglamento formule recusación contra algún miembro del Jurado evaluador, el trámite de la recusación quedará suspendido hasta tanto no se resuelva la objeción.

**Artículo 24º:** Los miembros del Jurado evaluador y los aspirantes podrán hacerse representar en los trámites, objeciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de firma por escribano público. No podrán ejercer estas representaciones los funcionarios directivos de la Universidad, el personal administrativo de la misma o los miembros de jurados evaluadores. Si esta incompatibilidad sugiere durante el trámite de alguna objeción o recusación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días hábiles desde el momento en que se produjera la incompatibilidad, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

**IV- DE LA ACTUACIÓN DE LOS JURADOS EVALUADORES**

**Artículo 25º:** Una vez vencido los plazos para presentar objeciones, excusaciones o recusaciones o cuando las producidas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, la Universidad pondrá a disposición del Jurado evaluador todos los antecedentes y documentación de los aspirantes. Las actuaciones de objeciones, excusaciones o recusaciones no serán incorporadas a las del concurso.

**Artículo 26º:** Los jurados evaluadores substanciarán el concurso emitiendo juicios fundados sobre:

1. Los títulos y antecedentes de los aspirantes.
2. El desempeño de los aspirantes en el dictado de una clase.
3. La actuación de los aspirantes en una entrevista personal.
4. La carrera docente del aspirante.
5. La evaluación del examen el jurado evaluador asignará: un 35% de valor al inciso a); un 30% al inciso b); un 10% al inciso c) y un 25% al inciso d), para juzgar lo más equitativamente posible a todos los concursantes dentro de la misma asignatura, como mínimas se deberá evitar la subjetividad, las que se realicen en la Universidad. Siguiendo pautas mínimas se deberá evitar la subjetividad, las presentes posturas científicas y/o ideológicas existentes y se respetará además la libertad de cátedra, la carrera docente dentro de la Universidad y similitud de criterios en las distintas disciplinas de las Facultades. En su dictamen el Jurado evaluador, no tendrá obligación de peticionar todos los títulos y antecedentes, si la totalidad de los aspectos de la clase y la prevista, sino sólo aquellos que considere pertinentes y fundamentales para la evaluación referida a cargo concursado, pero lo deberá expresar con terminologías precisas que no dan lugar a interpretaciones ambiguas. Asimismo no pondrá el Jurado evaluador adjudicar concurso a docentes de cualquier categoría a ninguna persona que carezca de título de grado con una previsión académica de por los menos cinco (5) años (Art. 36 Ley 24.521) carecen de valor legal las propuestas de los jurados para otros cargos que no sean los que estrictamente han sido convocados por el concurso.

**Artículo 27º:**  Después de considerar los títulos y antecedentes la primera prueba de oposición será una clase de cincuenta (50) minutos como máximo, que versará sobre un tema fundamental de la materia o área concursada extraída del programa vigente por sorteo público realizado en la Unidad Académica 72 hs. Antes de dicha clase, con la presencia de los postulantes y de las autoridades de la Unidad Académica involucrada; de dicho acto, se labrará acta, la que será entregada oportunamente al Jurado evaluador y a los postulantes.

**Artículo 28º:** Presenciadas las clases, los miembros del Jurado evaluador en forma conjunta deberán entrevistarse con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar el programa tentativo que hayan presentado para el desarrollo de la materia, su motivación docente, la propuesta pedagógica y la forma en que se desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deben transmitirse a los alumnos, sus métodos de evaluación, la importancia relativa que otorga a su área en el curriculum de la carrera, los medios que proponen para mantener actualizada la enseñanza, los cambios que sugieren sus intereses en el campo de la investigación y cualquier otra información que a juicio del Jurado evaluador sea conveniente requerir. La entrevista tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos.

**Artículo 29º:** Tanto para entrevista como para la clase, el Jurado evaluador atenderá a los aspirantes según el orden alfabético de su primer apellido. Los concursantes no podrán asistir a las entrevistas y clases de los restantes aspirantes inscripto en el mismo concurso. Las fechas en que se tomarán las pruebas de oposición serán anunciadas durante un lapso no menor de cinco (5) días en las carteleras de la Unidad Académica.

**Artículo 30º:** El Jurado evaluador podrá exigir en cualquier momento de la substanciación del concurso que se presenten las publicaciones y otros antecedentes enunciados en la inscripción de los concursantes. Los materiales serán devueltos al finalizar la prueba.

**Artículo 31º:** El dictamen del Jurado evaluador deberá ser explícito (Art. 27º del Estatuto) y asentado en un acta que firmarán todos los integrantes. En dicha acta deberá constar:

1. Fundamentación, ampliamente justificada, en el caso de que se aconseje declarar desierto el concurso.
2. La justificación de las exclusiones de aspirantes, si las hubiere.
3. El orden de mérito de los aspirantes examinados, según pautas Art. 27 del Estatuto.
4. La expresa mención del aspirante recomendado para ocupar el cargo objeto del concurso. El Jurado evaluador deberá producir el acta con su dictamen en un lapso no mayor de cinco (5) días de cumplidas las pruebas. De no existir unanimidad en el Jurado evaluador, se producirán tantos dictámenes como oposiciones existieran.

**Artículo 32º:** El dictamen del Jurado evaluador deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido y será impugnable por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de notificación. Este recurso deberá presentarse ante el Consejo Superior de la Universidad.

**Artículo 33º:** Dentro de los treinta (30) días de haberse expedido el Jurado evaluador sobre la base de su dictamen de las impugnaciones que se hubiesen formulado, las cuales deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal que correspondiere, el Consejo Superior podrá:

1. Solicitar al Jurado evaluador la ampliación o aclaración de su dictamen en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los diez (10) días de ser notificado de la solicitud.
2. Aprobar el dictamen si es que fuese unánime, o alguno de los dictámenes si se hubiesen producido varios.
3. Declarar desierto el concurso.
4. Dejar sin efecto el concurso.

La resolución definitiva recaída sobre el concurso será notificada a los aspirantes en un plazo de diez(10) días. Asimismo la Unidad Académica, en ese mismo plazo, hará público los dictámenes y la Resolución del Consejo Superior a través de las carteleras murales de la misma.

**V- DE LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES POR CONCURSO**

**Artículo 34º:** La designación de Profesores Ordinarios y auxiliares de la Docencia por concurso, estará a cargo del consejo Superior y no podrá efectuarse en su régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado. La duración de la designación estará regida por las previsiones del Estatuto Universitario.

**Artículo 35º:** Notificado de su designación sin que se hiciese cargo de sus funciones el Consejo Superior dejará sin efecto la designación a propuesta de la Unidad Académica, según lo normado en el Art. 5ª inc. h) del presente Reglamento.

**Artículo 36º:** Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el sujeto no podrá presentarse a concurso o ejercer cargo docente en la Universidad por el término de un (1) año a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones.

**Artículo 37º:** La designación de los Profesores y Auxiliares de la Docencia por Concurso no implicará la consolidación de la asignación de sus cargos en la unidad pedagógica concursada, sea cátedra, asignatura, aérea, departamento, etc. Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganizaciones institucionales y otras razones de mejor servicio que decida la Universidad a través del Consejo Superior.

**VI- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 38º:** La presentación de la solicitud de inscripción en un concurso público y abierto para proveer cargos de Profesores Ordinarios y Auxiliares de la Docencia en la Universidad Nacional de Formosa importa y supone por parte del aspirante el conocimiento y aceptación plena de las condiciones fijadas en este Reglamento.

**Artículo 39º:** Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir en la Ciudad de Formosa.

**Artículo 40º:** Los aspirantes y los miembros de los Jurados evaluadores serán notificados fehacientemente en forma: personal, por carta certificada con aviso de retorno, por carta documento, por teléfonograma o telegrama colacionado de las resoluciones siguientes.

1. Las que dispongan el traslado de las impugnaciones objeciones y recusaciones, y las decisiones que recaigan sobre ellas.
2. Las que establezcan el lugar y la fecha de las clases y entrevistas personales a realizarse en la substanciación del concurso.
3. El dictamen del Jurado evaluador.
4. Las previstas en los Art. 12,16 y 36 de este Reglamento.

DADO EN EL AULA MAGNA DE LA U.Na.F A LOS 80 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

 **RESOLUCIÓN C.S. Nº 0019-01**

 **FORMOSA, 30 de Mayo 2001**

**VISTO:**

 La Resolución de este Consejo Superior, registrada con el número 090/00 de fecha 08 de noviembre de 2000, que reglamenta la provisión de cargos por concurso para el Claustro Docente bajo el título de “REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS Y ABIERTOS PARA PROVEER CARGOS DE PROFESORES ORDINARIOS Y AUXILIARES DE LA DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA”; y

**CONSIDERANDO:**

 **QUE** se ha producido a la verificación de la redacción de cada uno de los artículos sancionados que forman el corpus de la citada Resolución.

 **QUE** no obstante el minucioso control, tras una nueva confrontación se ha detectado una transcripción errónea del artículo 27 (veintisiete) sancionado por el Cuerpo, en la sesión ordinaria realizada el día 08 de noviembre de 2000 convocada por Resolución Rectoral 0935/00.

 **QUE** dicha transcripción corresponde a la instancia del debate y no así a la redacción final aprobada del mencionado artículo 27 (veintisiete).

 **QUE** igualmente se ha producido la omisión involuntaria de la transcripción de un párrafo del texto completo aprobado por el Plenario, correspondiente al artículo 26 (veintiséis).

 **QUE** oportunamente el Sr. Secretario del Consejo Superior ha dispuesto la verificación y rectificación para ajustar a derecho y fielmente lo sancionado por el Plenario.

 **QUE** ante la importancia de los concursos docentes para la vida institucional universitaria, es preciso rectificar y publicar la enmienda haciendo expresa mención de los textos válidos.

 **QUE** consultado a los Miembros de la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo superior, determinaron la modificación expedita de ambos Artículos mediante la pertinente Resolución.

 **QUE** conforme las atribuciones conferidas en el Capítulo II, Título IV del Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Formosa, aprobado por Resolución Ministerial Nº 595/00 corresponde el dictado del presente acto administrativo.

**POR ELLO;**

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: RECTIFICAR** en forma expedita los textos publicados como artículo 27 (veintisiete) y artículo 26 (veintiséis) en la mencionada Resolución C.S. Nº 090/00.

**ARTICULO 2º: REEMPLAZAR** el texto mencionado del artículo 27 (veintisiete). El cual queda redactado de la siguiente manera.

“ARTICULO 27º: Después de considerar los títulos y antecedentes la primera prueba de oposición será una clase de cincuenta minutos como máximo, sobre un tema fundamental de la materia o área concursada extraído del programa vigente por sorteo público realizado por la Unidad Académica 72 (setenta y dos) horas antes con la presencia de los postulantes y de las autoridades de la Unidad Académica involucrada, en dicho acto se labrará acta la que será entregada por el Jurado a los postulantes. Esta clase deberá tener carácter académico universitario y estar adecuada a la comprensión y nivel de los alumnos que atenderá el aspirante en el caso de ser seleccionado.

Se valorarán en ellos los contenidos expuestos y la capacidad didáctica del aspirante, y no podrá consistir en una mera lectura”.

**ARTÍCULO 3º: REEMPLAZAR** el texto publicado del artículo 26 (veintiséis). El cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 26º: Los Jurados sustanciarán el concurso emitiendo juicios fundados sobre:

1. los títulos y antecedentes de los aspirantes.
2. el desempeño de los aspirantes en el dictado de una clase.
3. la actuación de los aspirantes en una entrevista personal.
4. La carrera docente del aspirante.

En la evaluación del examen el Jurado asignará: un 35% de valor al inciso a); un 30% al inciso b); un 10% al inciso c) y un 25 % al inciso d), para juzgar lo más equitativamente posible a todo los concursantes dentro de la misma asignatura, como también en los diferentes concursos que se realicen en la Universidad. Siguiendo pautas mínimas se deberá evitar la subjetividad, las diferentes posturas científicas y/o ideológicas existentes y se respetará además la libertad de cátedra, la carrera docente dentro de la Universidad y similitud de criterios en las distintas disciplinas de las Facultades. En su dictamen el Jurado, no tendrá obligación de mencionar todos los títulos y antecedentes, ni la totalidad de los aspectos de la clase y la entrevista, sino

Solo aquellos que considere pertinente y fundamentales para la evaluación referida al cargo concursado, pero lo deberá expresar con terminologías precisas que no den lugar a interpretaciones ambiguas. Asimismo no podrá el Jurado adjudicar concurso docente para Profesor Titular a ninguna persona que carezca de título de grado universitario (artículo 36 de la Ley 24521). Carecen de valor legal las propuestas de los Jurados para otros cargos que no sean los que estrictamente han sido convocados por el Concurso”.

**ARTICULO 4º: REGISTRAR, comunicar. Notificar. Cumplido ARCHIVAR.**

 **RESOLUCIÓN C.S Nº 117/02**

 **FORMOSA, 12 de diciembre de 2002.-**

**VISTO:**

La sesión ordinaria del día de la fecha convocada por las resoluciones rectorales Nº 0442/02 y 445/02;

**CONSIDERANDO:**

Que se mocionó incorporar al orden del día el dictamen conjunto de las comisiones de Asuntos Académicos y de Disciplina y Reglamento en el Expte. Nº 2811/02-F-, por el que la Facultad de Humanidades de esta Universidad solicita interpretación del Reglamento de Concursos Públicos vigente para el acceso a cargos docentes.

Que puesto a consideración, el Plenario votó la incorporación solicitada.

Que por Secretaría se procedió a la locura total del dictamen referid, que en sus considerandos expresa:

“Que de conformidad al artículo 49 inciso y) del Estatuto de la U.Na.F es facultad del H. Consejo Superior la interpretación del alcance del referido Estatuto y por ende de los Reglamentos y demás normativas inferiores a aquel y que figuran dictadas por el órgano colegiado.

Que comprendiendo las consultas cuestiones académicas y legales se ha citado a deliberación conjunta de las Comisiones Permanentes, de Asuntos Académicos, y de Disciplina y Reglamento a fin de emitir dictamen que habilite el debate en Plenario.

Que de conformidad al artículo 42 de la Ley de Enseñanza Superior corresponde al Ministerio de Cultura y Educación en acuerdo con el CIN establecer la carga horaria mínima que deben respetar las instituciones universitarias en sus respectivos planes de estudio.

Que en función de esta última facultad, fue dictada el 13 de enero de 1997 la Res. Nº 06/97 por la que se fija en 2600 horas reloj o su equivalente en la modalidad presencial, la carga horaria mínima que deberán contemplar los planes de estudio para calificar a una carrera como de grado universitario. Estableciendo asimismo que esa carga horaria prevista deberá desarrollarse en un mínimo de cuatro años académicos.

Que en la citada Resolución fija los alcances de los títulos emitidos por las Universidades, al contrario sensu de lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Enseñanza Superior que establece las funciones de las instituciones de educación superior no universitaria.

Que en función de lo precedentemente expuesto el artículo 4º del actual reglamento de concursos –Resolución C.S Nº 90/00 y su modificatoria Res. C.S Nº 19/01-, se adecua perfectamente con lo dispuesto por la Ley Nacional 24521 cuando en su artículo 36 establece “que los docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia”.

Que habiendo el nuevo reglamento de concursos (Resoluciones 090/00 y 19/01) incrementando las exigencias académicas respecto del académicas respecto del reglamento anterior que rigió el régimen de concursos en la etapa de la normalización, esta mayor exigencia en materia de títulos es el resultado del gradualismo progresivo ordenado por la última parte del artículo 36 de la Ley 24521 cuando dispone que: “gradualmente se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de Profesor Universitario”.

Que han transcurrido más de siete años de haberse realizado la tanda de concursos del período normalizador, lapso más que suficiente para que los docentes carentes de título de grado pudiesen haber realizado los cursos de articulación y otros que permitan cumplimentar mayores exigencias académicas.

Que si bien la Ley 24521 permite obviar la posesión de título de grado “con carácter estrictamente excepcional y cuando se acrediten méritos sobresalientes”; la pretensión de presentarse a concurso sin poseer aquel al aspirante a ampararse expresamente en tal situación de estricta excepcionalidad, acreditando al momento de pretender su inscripción méritos tales como publicaciones realizadas, trabajos de investigación aprobados, dictado de cátedras, formación de recursos humanos a nivel nacional e internacional, referido todo a ala materia del concurso, como asimismo trayectoria de docencia universitaria pero acreditando avances académicos de envergadura durante el período.

Que cuando prima facie el aspirante acredite los extremos indicados precedentemente para justificar la estricta excepcionalidad, la Unidad Académica comprometida podrá recepcionar la inscripción sujeta a consulta que deberá al H. Consejo Superior. Siendo de competencia del Jurado decidir sobre la calidad académica del pretendiente, en el supuesto que el Consejo superior admita la inscripción.

Que con tales alcances debe ser interpretado el artículo 26 del Reglamento de Concursos (Resolución C.C. Nº 090/00 modificada por Res. C.S 019/01) en su último párrafo debiendo entenderse que cuando el texto refiere a Profesor Titular en realidad se refiere a Profesor Ordinario. En la medida en que no cabe discriminar entre Titular y Adjunto en función de exigencias académicas similares exigidas a las distintas categorías (artículos 17,18 y 19 del Estatuto de la UNaF)”.

 **QUE** la Presidencia puso a consideración el dictamen de marras.

 **QUE** el Plenario lo aprobó por mayoría.

 **QUE** el artículo 5º del Reglamento interno de este alto Cuerpo determina las atribuciones y deberes del Rector en su calidad de Presidente.

 **QUE** conforme a las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo II, artículo 49, y concordantes del Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa, aprobado por Resolución Ministerial Nº 595/00, corresponde el dictado del presente instrumento legal.

**POR ELLO;**

**El CONSEJO SUPERIOR**

**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1º:** Deberán interpretarse los artículos 4 (cuatro) y 26 (veintiséis) del reglamento de concursos docentes vigente (RES. C.S Nº 090/00 y 19/01) en el sentido de exigirse para todas las categorías de docentes la posesión de título de grado reconocido en los términos de la primera de las normativas citadas y de las previsiones del artículo 36 de la ley 24521. Que el artículo 26 del reglamento de concursos vigente debe interpretarse en el sentido de que se está refiriendo a Profesor Ordinario cuando se establece que el jurado no podrá adjudicar concurso docente a ninguna persona que carezca de título universitario. Para el supuesto de que algún aspirante pretenda acogerse a la estricta excepcionalidad prevista por la Ley de Enseñanza Superior (artículo 36, ley 24521), deberá acogerse expresamente al referido régimen de estricta excepcionalidad acreditando en ese mismo acto los méritos sobresalientes que a título ejemplificado fueran indicados en los consideradnos, en cuyo caso la autoridad académica comprometida deberá aceptar la inscripción al referéndum del H. Consejo Superior, quedando la admisibilidad final a criterio del jurado evaluador.

**ARTICULO 2º: REGISTRAR.** Comunicar. Notificar. Cumplido, archivar.

 **RESOLUCION C.S Nº 107/05**

 **FORMOSA, 29 de diciembre de 2005.-**

**VISTO:**

La sesión extraordinaria del Consejo Superior, convocada para el día 27 de diciembre a las 08,00 horas, y;

**CONSIDERANDO:**

 Que constituido el quórum, se procedió al tratamiento en particular de la Carrera Docente, conforme el orden del día establecido.

 Que el Plenario pasó a cuarto intermedio para el día de la fecha.

 Que al reanudar la sesión, conforme al artículo 52 del Estatuto Universitario se procedió constituir la Presidencia, en razón de la imposibilidad de asistir comunicada por el Sr. Rector Ing. Martín R. Romano.

 Que el Plenario estableció que ejerciera las funciones de Presidente el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud Dr. Rafael Portocarrero Curay.

 Que se procedió a dar lectura a cada uno de los artículos introduciendo en ellos las correcciones pertinentes.

 Que puestos a consideración uno a uno, fueron aprobados.

 Que conforme a las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo II, artículo 49, del Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa, aprobado por Resolución Ministerial Nº 595/00- y demás normativa concordante-, corresponde el dictado de la presente.

**POR ELLO;**

**EL H.CONSEJO SUPERIOR**

**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Aprobar en particular la reglamentación de la carrera docente, conforme obra en el Anexo Único de la presente.-

**Artículo 2º:** Registrar. Comunicar. Notificar. Cumplido, archivar.-

 **RESOLUCION C.S Nº 107/05**

 **FORMOSA, 29 DE diciembre de 2005.-**

**ANEXO UNICO**

**REGLAMENTO GENERAL DE LA CARRERA DOCENTE**

**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA**

**Artículo 1º:** Se entiende por Carrera Docente al proceso que una persona transita desde que ingresa como docente en la Universidad por concurso público y abierto, de antecedentes y oposición hasta su retiro; y la reglamentación del mismo en todos los aspectos, tanto laborales, académicos e institucionales.

La Carrera Docente establecida por el Artículo 20 del Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa se regirá por la presente normativa que atenderá al mejoramiento, actualización y perfeccionamiento de los docentes dentro del marco del planeamiento académico, el control de gestión, formación de recursos humanos y estabilidad laboral, con miras al logro de una Universidad reconocida académicamente y con posibilidades de permanente superación.

Esto implicará:

1. Categorías, requisitos, funciones y obligaciones del personal docente.
2. Ingreso, permanencia y promoción de los cargos, categorías y dedicaciones docentes de la carrera Docente.
3. La formación y actualización de los mismos.
4. Sistemas de información, gestión y evaluación periódica para permanencia en la Carrera Docente.
5. Finalización de la Carrera Docente.

-CAPÍTULO I- DE LAS CATEGORÍAS, REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS DOCENTES

**Artículo 2º:** Se establecen las siguientes categorías o niveles jerárquicos para los docentes:

1. Profesor Ordinario: Titular, Asociado o Adjunto.
2. Auxiliares de docencia: Jefe de Trabajos Prácticos, auxiliar de Primera y Auxiliar de Segunda.

Los profesores Extraordinarios (Eméritos, Consultos, Visitantes u Honorarios) Adscriptos y Auxiliares alumnos, no forman parte del presente Reglamento General de Carrera Docente, y se regirán por un reglamento específico para cada caso.

**Artículo 3º:** Los profesores de cualquier categoría y dedicación con quienes dirigen, imparten, supervisan u orientan la educación de los alumnos, en cualquier ciclo, etapa o estudio, con sujeción a normas pedagógicas siendo los responsables de la investigación, de la extensión y servicio, transferencia y formación de recursos humanos.

**Artículo 4º:** Son requisitos para ser profesor Titular:

1. Poseer Título Universitario de Carrera de Grado según lo establecido en el, Reglamento de Concursos vigente.
2. Poseer una sólida y actualizada formación científica y técnica en la disciplina, con especial valoración de antecedentes en la dirección o ejecución de actividades de grado o postgrado, proyectos de investigación, extensión y servicios o transferencia y valorándose la formación de postgrado.

Los profesores con categoría de Titulares tendrán las siguientes funciones, obligaciones y deberes en general, y en lo particular dependerán de los planes específicos para los cuales fueron asignados:

1. Planificar las actividades de la Cátedra o área a su cargo, ordenando y vigilando el cumplimiento de las acciones previstas.
2. Impartir personalmente la enseñanza teórica y práctica de las asignaturas a su cargo, cumpliendo estrictamente el Reglamento de dedicación en el que se encuentren comprendido.
3. Integrar tribunales examinadores, académicos y disciplinarios.
4. Desempeñar funciones especiales que correspondan a tareas que les encomendaren teniendo en cuenta los fines de extensión de la Universidad.
5. Mantener el orden y la disciplina dentro del ámbito en el que se desempeñen sus funciones, haciendo cumplir las disposiciones legales vigentes y las normativas de la Universidad.
6. Dictar conferencias, cursos especiales, cursillos para alumnos y graduados, colaborando con publicaciones y realizando investigaciones en el ámbito de la Universidad.
7. Integrarse a comisiones culturales, científicas, docentes o de trabajo que le sean encomendadas por la Facultad o Universidad.
8. Participar en cursos de actualización pedagógica y docente en el país o en el extranjero.
9. Atender el perfeccionamiento y la actualización de los docentes que le están subordinados en su área.
10. Elaborar el Programa de la asignatura o curso a su cargo.
11. Planificar, coordinar y supervisar las tareas y actividades del equipo docente a su cargo.
12. Evaluar a los integrantes de la Cátedra, Asignatura, Departamento o Área a su cargo y emitir los informes necesarios sobre el cumplimiento de los objetivos fijados y el desempeño del personal bajo su responsabilidad.
13. Realizar reuniones periódicas con el equipo docente a su cargo, para el análisis, seguimiento y evaluación de la planificación de actividades docentes, de investigación, de extensión y formación de recursos humanos.
14. Asistir a las reuniones convocadas por la Dirección del Departamento o Área a la que pertenezca. Informar a la dirección del Departamento o Área, las necesidades bibliográficas y de equipamiento de la Cátedra o Curso a su cargo.
15. Realizar las tareas encomendadas por la Dirección del Departamento o Área a la que pertenezcan.
16. Integrar los jurados a concursos o comisiones evaluadoras cuando fuesen designados por ésta u otra Universidad.
17. Integrar los cuerpos colegiados de la Facultad o de la Universidad, para los fueren electos.
18. Desempeñar los cargos directivos unipersonales para los que fuere electo o designado.

**Artículo 5º:** Los profesores asociados deberán reunir los mismos requisitos y tendrán las mismas funciones y deberes de los titulares, estando subordinados a los mismos en lo que respecta al diseño y cumplimiento de la planificación académica.

**Artículo 6º:** Son requisitos para ser profesor Adjunto:

1. Poseer Título Universitario de Carrera de Grado conforme lo establecido en el Reglamento de Concursos vigente.
2. Poseer una sólida y actualizada formación científica y técnica en la disciplina, con especial valoración de antecedentes en la dirección o ejecución de actividades de grado o postgrado, proyectos de investigación, extensión y servicios o transferencia, títulos de postgrado o méritos equivalentes.

 Al profesor Adjunto le competen las siguientes tareas:

1. Colaborar en el desarrollo teórico y práctico de la asignatura, sea en la tarea docente o de investigación de acuerdo con el plan de actividades que decida el Titular de la cátedra.
2. Colaborar en la instrucción y formación de auxiliares de la docencia y alumnos ayudantes de cátedra.
3. Integrar las mesas examinadoras, cuando le sea requerido.
4. Participar de las actividades especiales que le encomiende la Universidad a los fines de la extensión universitaria.
5. Integrar los Jurados de concursos y comisiones evaluadoras, cuando fueran designados por ésta u otra Universidad.
6. Integrar los cuerpos colegiales de la Facultad o de la Universidad, para los que fuere electo.

 **Artículo 7º:** Los Auxiliares de Docencia son los docentes en formación que colaboran con los profesores en la actividad académica de la disciplina en:

1. Enseñanza.
2. Investigación.
3. Extensión, Servicios y Transferencia.

**Artículo 8º:** Son requisitos para ser Jefe de Trabajos Prácticos:

1. Poseer Título Universitario de Carrera de Grado según lo establecido en el Reglamento de Concursos vigente.
2. Acreditar antecedentes de planificación y ejecución de actividades prácticas en la disciplina.

 Son funciones de los Jefes de Trabajos Prácticos:

1. Participar en la planificación y ejecución de las tareas docentes de la disciplina, en particular lo concerniente a los trabajos prácticos.
2. Participar en los proyectos de investigación extensión y servicios y transferencia.
3. Colaborar en las tareas de formación y capacitación de Ayudantes y personal Técnico.
4. Actuar cuando corresponda en actividades de administración y asesoramiento universitario.

**Artículo 9º:** Es requisito para ser Ayudante de Primera poseer Título de Carrera de Grado conforme el Reglamento de Concurso Docente vigente. El Auxiliar docente de Segunda podrá ser un alumno quien además de haber aprobado de asignatura en la cual revistará como Auxiliar docente deberá, haber aprobado como mínimo el 70% de las materias de la carrera y no estar comprendidos en la Carrera Docente. Son funciones de los Ayudantes de Primera y de Segunda:

1. Colaborar en la planificación y ejecución de las tareas docentes de la disciplina, en particular lo concerniente a los trabajos prácticos.
2. Participar en proyectos de investigación, extensión y servicios transferencia.
3. Actuar cuando corresponda en actividades de administración y asesoramiento universitario.

**Artículo 10º:** Los requisitos de los Artículos 4, 5,6, 8 y 9 solo se podrán prescindir cuando lo justifiquen las condiciones excepcionales del aspirante y así lo determine el jurado en concurso público.

En ningún caso se podrá nombrar Profesor Titular Interino a docentes que no cumplimenten con el artículo 4º, requisito b).

**Artículo 11º:**  Las funciones mínimas que se establecen para las distintas categorías docentes, serán de acuerdo con los regímenes de dedicación, las que se detallan a continuación:

Dedicación Simple: docencia durante el año lectivo.

Dedicación Exclusiva y Semi-Exclusiva:

Docencia durante el año lectivo y además alguna/s de las siguientes funciones:

1. Investigación.
2. Extensión y servicios.
3. Transferencia.
4. Gestión.

El docente podrá cumplir la exigencia a) estando el 30% del tiempo frente a alumnos en actividades de postgrado, como asimismo en la formación y capacitación de profesores o auxiliares de docencia.

CAPÍTULO II-DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA EN LA

CARRERA DOCENTE

**Artículo 12º:** El ingreso a cualquiera de las categorías de la Carrera Docente se hará a través

de concurso abierto de antecedentes y oposición 8artículo 11 de la Ley 24.521 de Educación Superior) el que deberá satisfacer las pautas del Reglamento de Concursos vigente en la Universidad Nacional de Formosa.

**Artículo 13º:** La permanencia en la carrera y la estabilidad laboral, tanto categoría como dedicación, dependerán del mantenimiento por parte del docente, de las condiciones de idoneidad que surja de la evaluación periódica realizada de acuerdo con el sistema establecido en el presente régimen.

**Artículo 14º:** Para cumplimentar el Artículo 30, inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa se establece el Régimen de Evaluación docente periódica, que se regirá por las disposiciones del presente Régimen General y las normas complementarias que en consecuencia dicten el Honorable Consejo Superior y los Consejos Directivos.

**Artículo 15º:** El sistema de evaluación docente periódica será aplicable a cada cargo que el docente posea en la Universidad conforme al presente Reglamento. Cuando el profesor comunique en forma fehaciente su decisión de no someterse a la evaluación prevista en el presente Reglamento, su cargo quedará vacante, el que deberá cubrirse conforme al Artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa.

**Artículo 16º:** Los Consejos Directivos, según corresponda con arreglo a los planes vigentes elaborarán una planificación de las Evaluaciones para realizar a los docentes, la cual una vez aprobada deberá ser puesta en conocimiento del Honorable Consejo Superior.

El Decano elevará al Consejo Directivo, el cronograma de la convocatoria a evaluación de profesores conforme la planificación académica aprobada, indicando las áreas, cátedras o departamentos a que pertenecen los profesores a evaluar, con detalle del cargo y categoría que revista.

**Artículo 17º:** Dentro de los cinco días hábiles de aprobada la convocatoria por parte del Consejo directivo, el Decano procederá al llamado a Evaluación; se fijará la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.

**Artículo 18º:** La convocatoria a Evaluación bajo pena de nulidad, deberá notificarse fehacientemente al último domicilio denunciado por el profesor ante el Departamento Personal de la Facultad, o en el domicilio laboral, con la trascripción textual del Artículo del artículo del Estatuto y copia del presente Reglamento.

**Artículo 19º:** La publicidad de los llamados a evaluación se efectuarán según la modalidad que determine el Decanato durante cinco días, dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la inscripción.

**Artículo 20º :** Contenido: Los anuncios contendrán los siguientes datos:

1. Los cargos y la dedicación cuya periodicidad ha vencido o habrá de vencer y los nombres de los profesores ordinarios que los desempeñan.
2. La fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.

**Artículo 21º:** Cuando surjan necesidades derivadas de cambios de planes de estudios o reorganización de las Facultades , los Consejos Directivos de las Unidades Académicas deberán disponer la reubicación de los docentes designados por concurso, atendiendo a su área disciplinaria y respetando su categoría y dedicación.

INSCRIPCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

**Artículo 22º:** El plazo de Inscripción a la Evaluación se establece en veinte días contados a partir de la fecha de apertura a que refiere el Artículo 17.

**Artículo 23º:** Los profesores Ordinarios y Docentes Auxiliares deberán registrar su presentación a evaluación mediante nota dirigida al Decano, consignando las siguientes referencias en 3 (tres) ejemplares y en soporte magnético:

1. Apellido, nombre, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, tipo y número de documento de identidad, domicilio real y constituyendo el especial dentro de la ciudad asiento de la Facultad.
2. Cátedra universitaria, Área o Departamento que aspire se renueve su designación, indicando períodos de desempeño.

A dicha presentación deberá agregarse en igual número de ejemplares:

I-Antecedentes Académicos, Profesionales los que comprenderán:

1. Títulos universitarios, si los tuviere, consignando la Facultad y Universidad que los expidió.
2. Nómina de obras, publicaciones y patentes, acompañando las que considere más relevantes;
3. Cargos o funciones desempeñados en el ámbito universitario y misiones especiales encomendadas por las Facultades o Universidad;
4. Trabajos de investigación, desarrollos tecnológicos, transferencias al medio, cursos dictados, conferencias y tareas de extensión universitaria ejecutadas;
5. Distinciones, premios, becas obtenidas. Tesis y becas en las que ejerció la dirección o codirección académica,
6. Asistencia, aclarando si presentó o no ponencias a Congresos, seminarios. Cursos especiales que favorecieran su capacitación académica;
7. Otros cargos o antecedentes que a juicio del profesor puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su desempeño en la Cátedra, Área o Departamento cuya designación aspira renovar;
8. Antecedentes profesionales que considere relevantes.

Los antecedentes mencionados en los incisos precedentes deberán ser detallados de la siguiente manera: En anexo I se incluirán aquellos que correspondan al período anterior al acceso a la cátedra por concurso ordinario; en anexo II se incluirán aquellos que correspondan al período de desempeño en dicha cátedra.

II- Auto-informe sobre desempeño:

El mismo tendrá carácter de declaración jurada y contendrá dos partes:

 La primera será confeccionada libremente y a criterio del profesor, en la que se consignarán principalmente aquellos aspectos del desarrollo de su actividad, que puedan aportar elementos complementarios a la comisión Evaluadora.

 La segunda se confeccionará en formularios que contendrán las pautas que establezca la Unidad Académica.

 En ambos casos deberán tenerse presentes las disposiciones contenidas en el Artículo 47 del presente Reglamento.

III-Propuesta Académica

Asimismo deberá acompañar solamente en caso de renovaciones de cargos de Profesor Ordinario:

 1). Una propuesta Académica respecto de la inserción de la materia o asignatura en el área, cátedra o departamento y a su vez dentro del contexto curricular del Plan de Estudios, así como también un programa de la misma, su bibliografía, métodos pedagógicos de enseñanza-aprendizaje, organización de la cátedra. Deberá especialmente presentar un planeamiento respecto de las tareas de enseñanza, aprendizaje, investigación y extensión que considere apropiada para su cargo y dedicación y demás aspectos previstos en el Artículo 47- II del presente.

 2). En caso de tratarse de renovación de designaciones en cargos con preponderante dedicación a la investigación, conjuntamente con la nota de inscripción, el detalle de los antecedentes académicos y el auto-informe de desempeño, el profesor deberá adjuntar un trabajo de Planeamiento de la Actividad Científica, en el que se expida sobre: objetivos, programación y planificación, metodología, indicadores y metas, inserción de la o las líneas de investigación en la Unidad Académica y/o en el instituto de origen, impacto con proyecto de investigación afines, acciones previstas sobre la inserción de la investigación en el medio social, planes de extensión y transferencia de resultados.

 3). Asimismo deberán formular como complemento, un plan de Actividades Docentes en que podrá constar: a) Inserción de la actividad científica en el dictado de asignaturas temáticamente vinculadas a él. Se deberá proponer una lista de temas existentes o a incluir en los programas de las diferentes asignaturas que podrán ser dictados; b) ofertas de actualización a los docentes de las asignaturas vinculadas al tema de la actividad científica; c) Cursos de postgrado o actualización. Los mismos deberán estar basados en la temática de la actividad y tendrán como objetivo brindar una actualización del estado del arte en el tema, con énfasis en los aspectos en que el desarrollo del proyecto haya incidido en el avance del conocimiento; d) Sistemas de pasantías o becas para alumnos y auxiliares de docencia. Se deberán plantear los probables temas a encarar, la inserción de los becarios o pasantes en el equipo de investigación.

 4). El Planeamiento Académico previsto en este artículo se presentará en sobres cerrados para remitirlo a los jurados.

 5). Cada Facultad o Unidad Académica podrá, con arreglo a la forma y los modos contemplados en el Estatuto y este Reglamento, elaborar una reglamentación especial que contemple diferencias de requisitos entre las presentaciones de la Propuesta Académica, según se trate de profesores Titulares, Asociados o Adjuntos y de Planificación en los Auxiliares de la docencia.

Asimismo se deberá acompañar, solamente en caso de renovación de cargos de Jefe de Trabajos Prácticos:

1. La planificación de las actividades prácticas de la asignatura, en relación al programa vigente. El trabajo referido deberá presentarse en tres ejemplares y soporte magnético en sendos sobres cerrados, para su envío a los miembros de la Comisión Evaluadora.
2. En caso de evaluación para la renovación de designaciones en cargos con preponderante dedicación a la investigación, deberá acompañar una propuesta que contenga la metodología y plan de actividades de apoyo a las líneas de investigación relativas a su actuación.

**Artículo 24º:** Los profesores y Auxiliares deberán adjuntar la documentación que acredite sus títulos y antecedentes invocados en su presentación en original o copia certificada, la que podrá ser retirada de la Facultad o Instituto una vez concluido el trámite de la evaluación o por haber desistido expresa o tácitamente el profesor a realizar la misma.

**Artículo 25º:** Cada Facultad habilitará dentro, de su jurisdicción académica, una Dependencia Administrativa de Concurso y Evaluaciones, donde los docentes presentarán sus inscripciones y documentación y serán asesorados en todo cuánto refiere a su presentación y demás recaudos legales y reglamentarios.

**Artículo 26º:** El Decano dispondrá sin más trámite, la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este Reglamento o que se reciban fuera de término. Solamente se admitirá recibir documentación vencido el plazo establecido cuando se trate de la documental acreditada a que refiere el Artículo 23, en cuyo caso los docentes podrán completarla hasta siete días corridos después de vencido el plazo para la inscripción.

**Artículo 27º:** Los docentes que no tengan domicilio real en la ciudad asiento de la Unidad Académica correspondiente, podrán inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello mediante poder otorgado ante escribano público. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Evaluadora, ni los funcionarios o personal administrativo de la Universidad Nacional de Formosa.

**Artículo 28º:** El docente que aspire a renovar su designación, en más de un cargo deberá cumplimentar en cada caso con todos los requisitos de este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos y documentales presentadas en las otras inscripciones.

**Artículo 29º:** Cerrado el plazo de inscripción, se confeccionará dentro de los cinco días hábiles posteriores, la nómina de los profesores presentados, la que se exhibirá en la dependencia Administrativa de Concursos y Evaluaciones así como, también en transparentes que habilite la Facultad, por un plazo no menor de diez días corridos contados a partir de su confección. Asimismo se notificará de manera fehaciente a cada docente la aceptación definitiva de su inscripción.

**Artículo 30º:** En cualquier época, previo a la entrevista con la Comisión Evaluadora, el docente podrá desistir expresamente a la inscripción para la evaluación. Los profesores se tendrán por desistidos tácitamente, si no cumplen alguna de las etapas del procedimiento, de la evaluación. En estos casos, el consejo Directivo, dispondrá del cargo considerando al mismo como vacante, a partir de la fecha de vencimiento de su designación o del desistimiento, la que fuere posterior.

**Artículo 31º:** En caso, que el docente acredite, encontrarse imposibilitado de concurrir a la entrevista personal con la comisión Evaluadora, luego de notificada fehacientemente la

fecha de aquella por causa grave debidamente valorada, el Decano podrá suspender la

entrevista personal del profesor, fijando nueva fecha al efecto. Igual procedimiento, se seguirá cuando el profesor, se encuentre en el extranjero.

**Artículo 32º:** Dentro de los tres días hábiles siguientes a la clausura de la inscripción, el Decano elevará al consejo Directivo, la propuesta fundada de los miembros de la comisión Evaluadora, con las siguientes características:

1. Un mínimo de cuatro y hasta seis nombres para el estamento docente;
2. Dos nombres de estudiantes designados como titular y suplente por sus organismos reconocidos;
3. Los nombres propuestos deberán reunir las condiciones establecidas en el Artículo 33 y no podrán incluirse a Rector, Vice rector, Decanos, Vicedecanos, Secretarías y Directores de Carrera.

 **Artículo 33º:** De las nóminas elevadas, el Consejo Directivo, designará:

1. Tres miembros Titulares por el Estamento docente y hasta tres suplentes quienes deberán reunir las condiciones previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa y las que a continuación se detallan.
2. Ser o haber sido profesor de categoría no inferior a la del cargo que se evaluará. En caso de evaluaciones de Auxiliares de la Docencia deberá ser profesor ordinario.
3. Para las evaluaciones de profesores ordinarios por lo menos dos Titulares de la Comisión Evaluadora podrán pertenecer o haber pertenecido a la Universidad Nacional de Formosa y que al momento de la evaluación revistaren en la Universidad Nacional de Formosa y uno deberá pertenecer al momento de la evaluación revistaren en la Universidad Nacional de Formosa y uno deberá pertenecer al momento de la evaluación a otra Universidad Nacional. Para Auxiliares de la Docencia podrán pertenecer a otra Unidad Académica.
4. Poseer versación reconocida en el área del conocimiento específico o técnico, motivos de la evaluación.

 b) Un titular y un suplente por el estamento estudiantil que deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Pertenecer a la Unidad Académica en su cuestión.
2. Haber aprobado la asignatura en evaluación.
3. Tener aprobada como mínimo el cincuenta por ciento de las asignaturas

correspondientes al plan de estudio vigente de la carrera a la que pertenece.

1. En caso de no contar con estudiantes con las condiciones exigidas en la presente reglamentación, la comisión sesionará sin el miembro estudiantil.

**Artículo 34º:** Dentro de los cinco días hábiles de designada la Comisión Evaluadora la autoridad competente dará a publicidad la nómina de sus miembros indicando el cargo o cargos motivo de la evaluación, todo lo que se notificará en forma fehaciente a los docentes inscriptos.

**Artículo 35º:** Previo a remitir las actuaciones a la comisión Evaluadora, deberán resolverse las siguientes cuestiones previas que pudieren presentarse:

1. Recusación de miembros de la comisión Evaluadora.
2. Excusación de miembros de la Comisión Evaluadora.

**Artículo 36º:** El docente podrá recusar a los miembros de la Comisión Evaluadora cuando concurran cuales quiera de las siguientes circunstancias:

1. El parentesco civil dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad con cualquiera de los profesores inscriptos.
2. La comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.
3. Ser acreedor, deudor, fiador, avalista o codeudor de cualquiera de los profesores inscriptos o tener con el mismo pleito pendiente o cualquier reclamación de interés.
4. La amistad revelada por gran familiaridad o enemistad, odio o resentimiento manifiesto por hechos públicos o notorios.
5. Haber recibido beneficio de importancia de alguno de los profesores o haber sido su defensor o patrocinante en juicio de cualquier naturaleza.
6. Haber sido denunciante o acusador del profesor en sede administrativa o judicial a título personal o haber sido denunciado o acusado por él antes de abierto el proceso de evaluación también a título personal.
7. Haber emitido los miembros de la Comisión opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado de la evaluación que se tramita.
8. No cumplir con algunas de las condiciones requeridas en el Artículo 20 del presente Reglamento.

**Artículo 37 º:** Los miembros titulares o suplentes de la Comisión Evaluadora tienen la obligación de excusarse, como miembros de la misma cuando concurran cualesquiera de las causales de recusación antes indicadas.

**Artículo 38 º:** Las cuestiones previas a la evaluación serán tramitadas y resueltas de acuerdo al siguiente procedimiento:

 a). Las recusaciones deberán plantearse por nota dirigida al Decano hasta cinco días hábiles después de finalizada la exhibición o notificación de la nómina a que refiere el Artículo 34 de este Reglamento, ofreciéndose las pruebas de las causales establecidas en el Artículo 36 e invocadas por el recusante. La recusación se notificará al interesado dentro de los cinco días corridos efectuados con copia íntegra de las mismas. El interesado deberá formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la recepción de la notificación antes mencionada. Concluida la recepción de las pruebas, el Decano, resolverá la cuestión mediante resolución debidamente fundada aceptando o rechazando la recusación.

 b). La excusación de un miembro de la Comisión Evaluadora se formalizará mediante nota dirigida al Decano, hasta cinco días hábiles después de finalizada la exhibición o notificación a que refiere el Artículo 34 de este Reglamento, quien dentro de los cinco días corridos posteriores a la presentación decidirá sobre la procedencia de las mismas, aceptando o rechazando la causal de excusación invocada.

 c). El Consejo Directivo a pedido del Decano, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la finalización de la exhibición o notificación a que refiere el Artículo 29 de este Reglamento podrán excluir de la evaluación cualquier profesor, previo descargo del mismo dentro de los cinco días hábiles de notificado que sea del pedimento formulado, cuando se den algunas de las siguientes causales:

 1. Condena penal firme.

 2. Por no reunir las condiciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa, vigentes para el ejercicio de la actividad académica.

 d). El Consejo Directivo, a pedido del Decano en caso de que, con posterioridad a la designación de la Comisión Evaluadora, se tuviere conocimiento fehaciente de la existencia de alguna de las causales de excusación o recusación establecidas en el Artículo 36 y las mismas no hayan sido invocadas por los legitimados en el plazo de cinco días hábiles de notificado que sea el pedimento formulado.

 e). Las resoluciones recaídas sobre los incisos precedentes deberán ser notificadas a los interesados dentro de los cinco días posteriores.

**Artículo 39º:** La resolución prevista en los incisos a), b), c), d) del artículo anterior, será recurrible ante el Honorable Consejo Superior. En todos los casos el recurso deberá interponerse y fundarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado dentro de los tres días hábiles de la correspondiente notificación. El Decano elevará las actuaciones al Consejo Superior dentro de los dos días hábiles siguientes, el que resolverá en definitiva en la sesión ordinaria o extraordinaria en que se dé cuenta del asunto.

**Artículo 40º:** Las recusaciones articuladas por docentes sobre los cuales pese un pedido de exclusión en virtud de lo establecido por el Artículo 38, inciso c), serán suspendidas hasta tanto se resuelve la exclusión. Si ésta se admitiese, aquella será desestimada por el Decano sin más trámite.

**Artículo 41º:** Nómina definitiva y remisión de antecedentes. Resueltas las cuestiones previas, el Decano, por Resolución, confeccionará la nómina de los profesores a evaluar y los integrantes de la Comisión Evaluadora notificando a los mismos. Adjuntará la siguiente documentación:

1. Los datos personales del profesor según el primer párrafo del Artículo 23.
2. Los antecedentes académicos-profesionales; según Artículo 23-1; y Autoinforme sobre el desempeño; según Artículo 23-II;
3. Propuesta académica: según Artículo 23-III;
4. Informe de la Unidad Académica citando cargos directivos institucionales, dirección o participación en programas institucionales, participación en comisiones asesoras o evaluadoras y otras responsabilidades de gestión desempeñadas en el período informado.

**Artículo 42:** Dentro de los diez días de corridos a partir de la fecha de la resolución referida en el artículo anterior, el Decano, previa consulta con los miembros de la Comisión Evaluadora, fijará por Resolución:

1. Fecha y hora de la constitución de la Comisión Evaluadora, dentro de los veinte días corridos de dictada la pertinente resolución.
2. Lugar, fecha y hora de la entrevista con los profesores.

**Artículo 43:** El día y hora fijados por la resolución indicada en el artículo anterior, se efectuará el sorteo de orden de las entrevistas de los profesores con la Comisión Evaluadora.

**Artículo 44:** Constituida la Comisión Evaluadora se abocará, en primer término, al análisis de la documentación remitida en virtud del Artículo 41ª. Posteriormente, procederá a realizar en forma individual la entrevista a cada aspirante que será coloquial, ineludible y pública. En ella la Comisión Evaluadora procederá a considerar los aspectos vinculados a los antecedentes y al desempeño académico según lo normado por los Artículos 46 y 47.

En cuanto a la propuesta Académica, si correspondiere, el profesor evaluado desarrollará y fundamentará la planificación presentada. En caso de Auxiliares de la Docencia en la entrevista el aspirante expondrá sobre actividades desarrolladas, motivaciones, logros y resultados.

A la entrevista pública, no podrán concurrir los profesores de la misma área, cátedra o departamento que deban ser evaluados en esa oportunidad.

**Artículo 45:** Las autoridades de la Unidad Académica respectiva o la Dependencia Administrativa de Concursos y Evaluaciones serán responsables de notificar fehacientemente a los docentes inscriptos el lugar, la fecha y la hora de la entrevista con la Comisión Evaluadora.

**Artículo 46:** En todos los casos la Comisión expresará el resultado en la valoración de la evaluación de la siguiente forma: “Aprobado”, aconseja la permanencia en el cargo. “No aprobado”, no aconseja la permanencia en el cargo. Se discriminará asignando un 70% de contenidos a los antecedentes; y un 30% de contenido a la propuesta académica.

**Artículo 47:** La evaluación se hará conforme los criterios que se detallan, analizando la Comisión, según se trate, las siguientes variables:

 ANTECEDENTES:

1. Antecedentes Académicas-Profesionales: Analizará los referenciados en el

Artículo 23-I del presente.

b) Desempeño Académico: Se tendrán en cuenta los siguientes informes:

b-1 Informe de la Unidad Académica

b-2 Autoinforme sobre el desempeño: en el que tendrán en cuenta los siguientes rubros:

b-2-1) Docencia:

 - Organización y funcionamiento de la Cátedra o comisiones de alumnos.

 - Escritos vinculados con la asignatura, guías de estudio o cualquier otro recurso

 pedagógico utilizado para la enseñanza.

 -Trabajos originales en relación con el proceso de enseñanza-aprendizaje.

 -Actividades docentes complementarias vinculadas con las funciones sustantivas restantes: conferencias talleres, ciclos u otras actividades tanto de grado como de postgrado relacionadas con la asignatura del aspirante.

 b-2-2) Investigación, que en caso de ser renovación de designación de cargo con

 dedicación a la investigación se priorizará este inciso:

 -Investigaciones realizadas o en proceso vinculadas a la asignatura evaluada, sea a través de programas institucionales indicadas en el inciso anterior.

 -La producción escrita, publicada, o inédita, resultado de la investigación.

 -Becas de investigación obtenidas.

 -Actividades de investigación complementarias, vinculadas con las funciones sustantivas restantes.

 b-2-3) Extensión.

 -Actividades de extensión que hayan importado una transferencia de conocimientos resultados de investigación al medio social, realizadas desde la cátedra. Departamento o Unidad Académica.

 -Trabajos de divulgación, publicados individual o colectivamente, vinculados con la asignatura o especialidad evaluada. Servicios de transferencia a terceros, Servicios Educativos a terceros. Proyectos de Extensión, Dirección de Becas de Extensión. Tutorías de Pasantías Docentes.

-Actividades de extensión complementarias, vinculadas con las funciones sustantivas restantes.

b-2-4) Actuación institucional:

-Cargos rentados o ad-honorem de responsabilidad institucional que haya desempeñado o esté desempeñando, así como el tiempo dedicado a cada actividad.

-Comisiones de servicios, tareas y misiones de carácter institucional desempeñados.

b-2-5) Formación de Recursos Humanos y actualización de conocimientos:

-Seminarios y actividades de formación de Recursos Humanos realizados con la Cátedra, Departamento o Unidad Académica.

-Transferencia de conocimientos a partir de las investigaciones realizadas.

-Actividades de formación, o actualización realizados por el aspirante en la Universidad o fuera de ella, del carácter de la participación y evaluación obtenida.

-Carreras o cursos de postgrado que haya cursado o esté cursando.

-Actividades de formación y actualización pedagógica.

-La participación en programas institucionales de Formación de Recursos Humanos.

-Actividades de Formación y actualización complementarias vinculadas con las funciones sustantivas restantes.

II- PROPUESTA ACADEMICA.

Para profesores Ordinarios la Comisión evaluará la planificación académica elaborada por el docente y la justificación brindada por el mismo, en la entrevista aludida en el Artículo 44, 2º párrafo, teniéndose en cuenta las siguientes pautas:

1. Inserción de la Asignatura – Organización de la Cátedra: Se considerará la propuesta debidamente fundamentada de inserción de la asignatura o materia y sus contenidos en el contexto global del Plan de Estudios y de la organización de la cátedra, área o departamento que la contiene.
2. Bibliografía. Por la bibliografía recomendada, su actualización y remisión a autores nacionales y extranjeros, fuentes bibliográficas y centros de consulta indicados.
3. Metodología de la enseñanza – Criterios Pedagógicos: Se considerará a Metodología de la Enseñanza propuesta de acuerdo a la asignatura a evaluar. Asimismo, la Comisión analizará las posibles innovaciones y los criterios pedagógicos que se formulen.
4. Actividades de investigación: Por la propuesta de desarrollo de actividades de investigación vinculados con la asignatura o materia, en forma individual o colectiva, pudiendo incluir la participación de graduados y estudiantes.
5. Actividades de Extensión: Por la planificación de actividades de Extensión o comunicación universitaria, a través de cualquier medio que tengan vinculación o afinidad con la asignatura o forma evaluada. Se incluyen en este acápite, la planificación de publicaciones científicas y técnicas.

En caso de tratarse de renovación de designaciones en cargos con preponderante dedicación a la investigación, la Comisión evaluará el Planeamiento elaborado por el profesor y la justificación brindada por el mismo en la entrevista aludida en el Artículo 44, 2º párrafo, teniéndose en cuenta las siguientes pautas: Formación científica y grado de actualización alcanzado en el tema de investigación propuesto; planificación de la investigación; metodología; transferencia de los resultados y si corresponde, de acuerdo a la jerarquía del cargo objeto de la evaluación, los criterios sobre conducción de grupos de investigación, tomando como base para ello, el Planeamiento de la Actividad Científica “presentado por el profesor. Asimismo la Comisión deberá evaluar requerir cualquier otra información que a su juicio consideren conveniente.

En caso de renovación de Auxiliares de la Docencia se evaluará la Propuesta del aspirante y la justificación brindada en la entrevista”.

**Artículo 48:** En todos los casos comprendidos en este Reglamento, el dictaminar, la Comisión Evaluadora tendrá en consideración la necesaria congruencia que debe existir entre el cago y dedicación pretendidos en la actividad a evaluar detallada en los artículos precedentes.

**Artículo 49:** Dictamen de la Comisión Evaluadora:

1. El miembro estudiante de la Comisión emitirá su propio dictamen, el que comprenderá un informe del profesor evaluado y será puesto a disposición de los demás miembros de la Comisión Evaluadora como antecedente y/o opinión del Estamento que representa en forma previa a que aquellos emitan su voto fundado, únicos integrantes del dictamen final de la Comisión Evaluadora.
2. Dentro de los cinco días corridos de efectuada la última entrevista, la comisión Evaluadora elevará al Decano el dictamen final en forma de Acta, con el voto de cada uno de los Miembros del Estamento docente, indicando en forma detallada las pautas y principios considerados que motiven y funden el voto emitido, reflejando la ponderación asignada a cada uno de los ítems expuestos en el Artículo 47 y la justificación de los mismos. La Comisión también podrá elaborar en forma de Acta con un solo voto comprensivo del criterio unánime de dichos Miembros, debiendo en ambos supuestos todos ellos refrendar dicho instrumento. Asimismo, elevará en forma separada el dictamen a que refiere el inciso a).
3. Cada miembro docente, deberá determinar en su voto si aconseja o no la renovación de la designación del docente evaluado, en la misma categoría de revista y por el plazo estatutario correspondiente.
4. Cada Unidad Académica podrá decidir acerca de la conveniencia o no de correlacionar los datos aportados cualitativamente por la evaluación con cifras (del 01 al 10) que justifiquen los dos ítems: Antecedentes, Gestión y Propuesta Académica, respetando los porcentajes establecidos en el Artículo 46.

**Artículo 50:** Cese de un Miembro de la Comisión Evaluadora. En caso que un miembro de la Comisión deje de intervenir en la tramitación de la Evaluación, el Decano dispondrá el reemplazo por el suplente que corresponde sin la revisión de las etapas ya cumplidas.

Solamente para el supuesto que se produzca el cese de un Miembro Docente de la Comisión, con posteridad a la entrevista, corresponderá reiniciar la tramitación a partir del sorteo del orden de la misma.

**Artículo 51:** Resolución de la Evaluación. El Consejo directivo a propuesta fundada por escrito de uno o más de sus integrantes o por medio del dictamen de una o más de sus Comisiones o en tratamiento sobretablas, podrá.

1. Aprobar el dictamen mayoritario o unánime de la comisión evaluadora.
2. Devolver el dictamen para aclaraciones o ampliaciones que estime necesarias, estableciendo el plazo para evacuar las mismas.
3. Rechazar el dictamen de la Comisión Evaluadora por falta de motivación, no subsanable por vía de las aclaraciones o ampliaciones, ordenando una nueva convocatoria o evaluación.

Cuando se detecten violaciones a las normas de este Reglamento, el Consejo Directivo deberá declarar nula la Evaluación, ordenando la sustanciación de un nuevo procedimiento.

 **Artículo 52:** Los docentes evaluados podrá interponer recursos de apelación de la Resolución ante el Honorable Consejo Superior dentro de los cinco días hábiles de notificada aquella. El recurso solo podrá fundarse en violación de normas expresas del Estatuto de la Universidad, de este Reglamento o de manifiesta arbitrariedad.

**Artículo 53:** Dentro de los cinco días hábiles de interpuesto el recurso el Decano elevará al Honorable Consejo Superior la totalidad de las actuaciones de la evaluación y los escritos de apelaciones interpuestos aunque fueras improcedentes o presentados fuera de término.

**Artículo 54:** El Honorable Consejo Superior considerará simultáneamente la resolución del Decano, las apelaciones interpuestas y sin más de trámite con el voto de la mayoría absoluta decidirá en la sesión ordinaria o extraordinaria posterior a los cinco días hábiles de recibidas las actuaciones.

1. Resolver los recursos planteados y aprobar la evaluación, renovando la designación del docente propuesto, o en su caso, declarando vacante el cargo docente evaluado.
2. Solicitar previamente aclaración que juzgue necesarias.
3. Anular lo actuado total o parcialmente y ordenar se subsanen los vicios o errores formales.

**Artículo 55:**  La renovación de la designación de docentes ordinarios estará a cargo del Honorable Consejo Superior de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 54 del presente Reglamento y deberá serlo en la misma categoría y dedicación en que revistaba el docente previamente a la evaluación.

En aquellos casos que conforme lo previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento el Consejo Directivo haya aprobado modificaciones y adecuaciones académicas que importen cambios en las dedicaciones de los cargos docentes sometidos a evaluación, el Honorable Consejo Superior deberá tener aquellas al disponer la renovación de la designación del docente evaluado.

**Artículo 56:** Notificada la renovación de su designación, el docente deberá formalizar la continuidad de sus funciones, a través de una toma de posesión, dentro de los veinte días corridos, salvo causa grave debidamente justificada. Vencido este plazo sin que ocurra este acto, el Decano pondrá en conocimiento este hecho al Honorable Consejo Superior para que éste deje sin efecto la renovación de la designación, reputando vacante el cargo.

**Artículo 57:** Si la renovación de la designación, quedará sin efecto por la falta de toma de posesión, el docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso en la misma asignatura o materia, por el término de dos años a partir de la fecha en que debió tomar funciones, sin perjuicio de otras medidas que pudieren adoptarse de acuerdo con la ley y Estatuto vigentes. No procederá esta sanción cuando el docente renuncie por haber optado por otro cargo obtenido por renovación de la designación o por concurso público de antecedentes y oposición, o cuando existan causas suficientes para eximirlo a juicio del Honorable Consejo Superior.

La misma sanción corresponderá a los docentes que una vez renovada su designación permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos años sin invocar causa justificada a juicio del Decano respectivo. Este artículo se incluirá en la notificación de la renovación de la designación.

**Artículo 58:** Las renovaciones de las designaciones de los docentes ordinarios, realizadas conforme a este Reglamento, no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos de la Unidad Pedagógica evaluada, debiendo la Unidad Académica procurar la asignación de funciones dentro de un área afín. Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones en los planes de estudios, reorganizaciones o nuevas planificaciones de la Facultad u otras razones dispuestas por los órganos competentes, de la Facultad y Universidad.

 DE LA CARRERA DOCENTE Y EL CONTROL DE GESTIÓN

**Artículo 59:** Será órgano de administración de la Carrera Docente el integrado por la Secretaría Académica y una Comisión permanente del Consejo Directivo que corresponda garantizando la intervención de un representante alumno.

**Artículo 60:** El Control de Gestión de la actividad académica consistirá en la evaluación trianual de informes atendiendo a la categoría y dedicación del docente , que deberán presentar:

 Cada uno de los docentes en forma anual.

 La Dirección de carrera al cual pertenece el docente en forma anual.

 Por materia, los alumnos.

La no presentación del plan de actividades y del informe anual correspondiente por parte del docente, se considerará falta grave y lo hará pasible de la pérdida de la estabilidad y consecuentemente la separación de su cargo, previa sustanciación del sumario y demás recaudos que establezca la reglamentación respectiva.

**Artículo 61:** Los aspectos a considerar para el Control de Gestión al que se hace referencia en el artículo anterior, comprenderán:

1. Eficiencia Docente, la que contemplará.
	1. Planeamiento de actividades, selección de contenidos y logro de objetivos.
	2. Desempeño docente.
	3. Proceso enseñanza – aprendizaje, información que será fundamentalmente recabada a los estudiantes.
2. Actualización y consistencia de los acontecimientos.
3. Actividades desarrolladas en investigación.
4. Actividades desarrolladas en extensión, servicios o transferencia.
5. Participación en actividades de administración y/o gobierno universitario.
6. Formación de recursos humanos en nivel de grado y postgrado.

**Artículo 62:** La evaluación será realizada por la Comisión Evaluadora integrada por docentes (profesores y auxiliares) y por alumnos en calidad de veedores, designados todos por el Consejo Directivo.

Esta Comisión Evaluadora podrá solicitar cuando considere necesario, la colaboración, de especialistas. Cada Facultad podrá contar con más de una Comisión Evaluadora, dependiendo ello de las características específicas de las carreras que en ella se cursan.

Los representantes alumnos ante la Comisión Evaluadora deberán reunir los mismos requisitos que para ser miembros de los Consejos Directivos.

Aquellos docentes que se incorporen a la carrera a partir de la vigencia de la presente resolución, serán evaluados por primera vez luego de transcurrido un período mínimo de tres semestre desde la fecha de incorporación.

**Artículo 63:** La Comisión Evaluadora evaluará los informes y dará a conocer los dictámenes al interesado y en forma simultánea al Consejo Directivo de la Facultad. El Consejo Directivo, resolverá finalmente en todos los casos, según los procedimientos o formas que el mismo reglamente. En caso de resultar dos informes negativos consecutivos, el docente perderá la estabilidad laboral, debiendo llamarse a concurso abierto para la provisión del cargo. En caso de dos informes con resultado “Aprobado” consecutivos, el Consejo Directivo resolverá la prórroga del concurso por el período establecido en el artículo 30 del Estatuto Universitario. En caso de resolución negativa, el afectado podrá interponer el pertinente recurso ante el Consejo Superior.

**Artículo 64:** Aquellos docentes que desempeñan cargos de conducción universitaria con Dedicación Exclusiva (Rector, Vicerrector**;** Decano, Vicedecano, Secretarios), estarán exentos de la presentación del Plan de Actividades y del informe anual.

**Artículo 65:** El presente Reglamento de Carrera Docentes es aprobado y puesto en vigencia a partir de la fecha. Se autoriza al Presidente de este Consejo Superior a emitir la correspondiente resolución y quedan incorporados a la presente Carrera docente en forma automática todos los docentes concursados y en funciones en el ámbito de la Universidad Nacional de Formosa, sin perjuicio de la puesta en vigencia inmediata. Oportunamente deberá reglamentarse lo correspondiente a la promoción dentro de la Carrera Docente y la conclusión o finalización de la Carrera.

 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 1º:** Los docentes que actualmente se desempeñan con carácter de interinos ingresarán a la Carrera Docente mediante concurso público y abierto de oposición y antecedentes conforme al Reglamento de Concursos vigente. Entretanto mantendrán su estabilidad laboral.

**Artículo 2º:** A los efectos del artículo precedente la Universidad Nacional de Formosa deberá convocar a concurso la totalidad de los cargos no concursados dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de sanción de la presente.

**Artículo 3º:** Para el supuesto de que la Universidad Nacional de Formosa no cumplimente el llamado en el plazo previsto en el artículo anterior, el docente interesado podrá solicitar al Consejo Superior la pertinente convocatoria. En este caso tendrán prioridad para el llamado los docentes con título de grado con más de cinco años de antigüedad en el desempeño de la función para quienes el concurso tendrá el carácter de cerrado.

**Artículo 4º:** Determinar que quedan exceptuados de la presente normativa transitoria aquellos docentes cuyas designaciones interinas fueron realizadas a término con el propósito de cubrir una función específica, durante un período determinado y que por consiguiente no estaba prevista expresamente la renovación de su designación.

**Artículo 5º:** Establecer que los Consejos Directivos deberán emitir una resolución en cuyo anexo se deberá especificar la situación de cada uno de los docentes incluidos en el primer artículo de las presentes Disposiciones Transitorias, a los fines de notificar fehacientemente sobre su situación al personal involucrado.

**Artículo 6º:** Corresponderá al Honorable Consejo Superior analizar y decidir sobre las situaciones particulares que puedan presentarse respecto de los docentes interinos con 15 o más años de antigüedad en el desempeño y cuya trayectoria y méritos docentes justifiquen ese tratamiento. La intervención del Consejo superior se producirá a requerimiento del interesado a través de su Unidad Académica.

Dictada en la sala de sesiones de la Biblioteca Central a los veintinueve días del mes de diciembre de 2005.

Total de fojas de este Anexo Único: 21 (veintiuno).-

 **RESOLCUIÓN C.S. Nº 0016/08**

 **FORMOSA, 19 de marzo de 2008.-**

**VISTO:**

La Resolución Rectoral Nº 0227/08 por la que se convocó a sesión ordinaria para el día de la fecha, y;

**CONSIDERANDO:**

Que al desarrollarse el orden del día establecido para dicha sesión, se mencionó la incorporación y tratamiento de la solicitud de plazo hasta el día 15 de abril de 2008, para la presentación de los informes de evaluación de los docentes designados por concurso de las Unidades Académicas.

Que puesta a consideración la moción de incorporación, resultó aprobada.

Que por Secretaría fue comunicada la moción consistente en ampliar el plazo hasta el día 15 de abril de 2008, para la presentación de los informes de evaluación de los docentes ordinarios designados por concurso de las distintas Unidades Académicas, incluidos en el proceso de aplicación de la carrera docente según Resolución CS Nº 107/05 y concordante Nº 135/07.

Que puesta a consideración, el Plenario la aprobó.

Que se ha cumplido con las previsiones establecidas por el Reglamento Interno.

Que conforme a las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo II, artículo 49, del Estatuto de Universidad Nacional de Formosa, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0595/00- y demás normativa concordante-, corresponde el dictado de la presente.

POR ELLO;

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA

R E S U E L E:

**Artículo 1º:** Ampliar el plazo hasta el día 15 de abril de 2008, para la presentación de los informes de evaluación de los docentes ordinarios designados por concurso de las distintas Unidades Académicas, incluidos en el proceso de aplicación de la carrera docente según Resolución CS Nº 107/05 y concordante Nº 135/07.

**Artículo 2º:**  Registrar. Notificar. Comunicar. Cumplido, archivar.

 **RESOLCUIÓN C.S. Nº 0135/07**

 **FORMOSA, 20 de diciembre de 2007.-**

**VISTO:**

La Resolución Rectoral Nº 2239/07 por la que se convocó a sesión extraordinaria para el día de la fecha, y;

**CONSIDERANDO:**

Que al desarrollarse el orden del día establecido para dicha sesión, se trató el punto 4, Expte. Nº 0252/07-FAE-V y sus agregados 0251/07-F y FHU-V s/Lista de docentes para tratar la reválida de los concursos docentes.

Que en dicho despacho se consigna:

“ Que por las resoluciones CDFAEN 088/07, CDFCS 114/07, CDFH 063/07, CDFRN 051/07 se aprueban las disposiciones transitorias que norman el proceso de Evaluación Académica para la revalidación de la condición de docente ordinario de las Unidades Académicas.

Que la Ley de Educación Superior 24.521 en su artículo 52 establece las funciones de los cuerpos colegiados.

Que el Estatuto en su artículo 65, Capítulo IV fija que es obligación de los Consejos Directivos evaluar las actividades docentes.

Que se ha cumplido con los pasos procesales aplicables a efectos de que se apruebe en cada Unidad Académica, la inscripción de los docentes para la reválida de sus designaciones como docentes ordinarios.

Que el presente instrumento tiende a garantizar derechos y deberes de los docentes ordinarios a través de los concursos públicos y abiertos, conforme la reglamentación vigente.

Que de los expedientes surge que los docentes han cumplimentado con la documentación requerida por los Consejos Directivos y que fuera elevada en autos a este H. Consejo Superior.

POR ELLO, con COMISION DE ASUNTOS ACADÉMICOS ACONSEJA:

1. Aprobar todo lo actuado por el Consejo Directivo de cada Unidad Académica obrante en las actuaciones de referencia.

2. Determinar que los docentes que figuran en las actuaciones de referencia conservarán su condición de ordinarios por los tres años que rige el proceso de evaluación académica de los docentes en cuestión, conforme resoluciones CDFAEN 088/07, CDFCS 114/07, CDFH 063/07, y CDRN 051/07.”

Que por Secretaría fue leído el despacho referido.

Que puesto a consideración, el Plenario lo votó, aprobándolo.

Que se ha cumplido con las previsiones establecidas por el Reglamento Interno.

Que conforme a las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo II, artículo 49, del Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0595/00-y demás normativa concordante, corresponde el dictado de la presente.

POR ELLO;

EL CONSEJO DUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Aprobar todo lo actuado por el Consejo Directivo de cada Unidad Académica obrante en las actuaciones de referencia.

Artículo 2º: Determinar que los docentes que figuran en las actuaciones de referencia y que se consignan en el Anexo Único, conservarán su condición de ordinarios por los tres años que rige el proceso de evaluación, académica de los docentes en cuestión, conforme resolución CDFAEN 088/07, CDFCS114/07, CDFH063/07 y CDFRN 051/07.

Artículo 3º: Registrar. Notificar. Comunicar. Cumplido, archivar.